

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión intestada del causante JOSE BLADIMIR RODRIGUEZ, demandada por CLAUDIA MARIA BERDUGO ARDILA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo exigido en el num. 6º del art. 489 ibidem, aportando el avalúo de cada uno de los bienes relictos del causante de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 ídem, por cuanto si bien se estima un avalúo, no está soportado ni en el avalúo catastral ni en dictamen comercial. Se aclara que, si se sugiere avalúos comerciales de los bienes, debe aportarse el avalúo realizado por peritos especializados, y en caso de proponer avalúos catastrales, aportar los avalúos catastrales oficiales actualizados. Se aclara que esta exigencia corresponde a una carga procesal de los demandantes.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JOSE BLADIMIR RODRIGUEZ
Demandante: CLAUDIA MARIA BERDUGO ARDILA Y OTROS
500013110002-2023-00171-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Aportar la prueba que acredite idóneamente ser la señora CLAUDIA MARIA BERDUGO ARDILA la compañera permanente sobreviviente del causante JOSE BLADIMIR RODRIGUEZ.

3. Se aporte el poder conferido por los demandantes a la abogada ADRIANA PATRICIA GARCIA NIEVA para presentar la demanda sucesoria, pues el memorial poder allegado está dirigido para otro asunto y empresa diferente a esta clase de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:
Carlos Andres Carvajal Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629c27c231adc15bf4893a2e787a8425ed84a0a94fbd1163fc27fca87a86777**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>